

Luis Beltrán, a los 13 días del mes de febrero del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**L.F.G. S/ INTERNACION (INVOLUNTARIA)**" Expte. Puma N° <.- Seon N° P. de los que:

RESULTA: Que en fecha 02/12/2025 obra certificación efectuada por la actuaria en virtud de la comunicación telefónica mantenida el día 01/12/2025 con la Lic. Lucía Colombo, del área de salud mental del hospital de Choele Choel, quien informa la internación involuntaria del joven F.L. (1. años). Consta, asimismo, una posterior comunicación mantenida a las 20:21 hs. del mismo día con la nombrada, en la que informó que el joven L. accedió al diálogo con el personal del hospital por tal motivo, la internación dispuesta se volvió voluntaria.

Que en fecha 03/12/2025 obra presentación de la Sra. N.F. por derecho propio con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial Emilce Tello.

En dicha presentación, la Defensora informa que mantuvo una entrevista en el nosocomio de Choele Choel con el joven F.L., quien se encontraba junto a su progenitora y presentaba un buen estado general. Sin perjuicio de ello, refiere que en horas de la noche, luego de ser dado de alta, la policía llamó debido a que se encontró a F. intentando ingresar a la casa de su tío. Por tal motivo, el joven ingresó nuevamente al hospital, aunque de manera voluntaria. Ante la posibilidad de un nuevo alta médica, se solicita que se oficie de forma urgente al área de Salud Mental y al Órgano de Revisión, a fin de que se evalúe la internación involuntaria de F..

Además, adjunta constancia de un nuevo acto administrativo del Servicio de Salud Mental del Hospital de Choele Choel, suscripto por la psiquiatra Claudia Torres y la licenciada en Psicología Lucía A. Colombo.

En fecha 02/12/2025 se recibió en el correo electrónico del tribunal el acto administrativo referido, mediante el cual se solicita el control de legalidad

de la internación involuntaria de F.L. de 1. años, iniciada el 01/12/2025, el consentimiento informado suscripto por el usuario y la copia de la notificación al Órgano de Revisión.

Las profesionales informan que la medida se dispuso ante un cuadro de alta vulnerabilidad psicosocial y un comportamiento amenazante hacia sí y hacia terceros, manifestado durante una intervención de guardia en su domicilio, donde el joven se mostró desafiante y negativo hacia el personal de salud. No obstante, se consigna que, tras ser ingresado al nosocomio con auxilio policial, el joven se higienizó y alimentó, modificando su actitud hacia una postura lúcida y colaborativa. Al ser consultado sobre las amenazas vertidas, expresó con una sonrisa burlona que "solo quería estar solo" y negó la persistencia de ideaciones de ese tenor. Ante ello, prestó consentimiento para que la internación continúe con carácter voluntario.

Asimismo, se detalla que el examen toxicológico realizado arrojó resultado positivo para marihuana, cocaína y benzodiazepinas, estas últimas coincidentes con su esquema psicofarmacológico, infiriéndose que el cuadro de descompensación se vinculó al consumo de dichas sustancias. Finalmente, el dictamen fundamenta la necesidad de la medida excepcional en el fracaso de estrategias previas y en la falta de adherencia al tratamiento, con el fin primordial de evaluar y reducir el riesgo cierto e inminente detectado. Se acompaña, además, el consentimiento informado suscripto por el usuario el día 01/12/25.

Se dio inicio a las presentes actuaciones conforme a las normas previstas en los arts. 207, subsiguientes y concordantes del Código Procesal de Familia, otorgándoles carácter reservado y concediendo vista al Defensor Técnico interviniente. Finalmente, se ordenó oficiar al Área de Salud Mental Hospital de Choele Choel, con carácter de urgente, y se dispuso la intervención correspondiente al Órgano de Revisión.

En fecha [11/12/2025](#), obra la presentación de la Dra. Antonella Mirengi,

en su carácter de Secretaria del Órgano de Revisión, mediante la cual se efectúan observaciones al acto administrativo emitido por el nosocomio de Choele Choel.

En fecha 15/12/2025 el Dr. Gustavo E. Bagli, en su carácter de Defensor Técnico del usuario, acompaña el informe remitido por el Área de Salud Mental.

Que en fecha 17/12/2025, se glosaron las presentaciones efectuadas, ordenándose oficiar al Servicio de Salud Mental del Hospital de Choele Choel a fin de que dicha institución se expida en relación a lo requerido por el Órgano de Revisión.

En fecha 30/01/2026 se habilita FERIA Judicial y se adjunta al expediente al expediente el nuevo informe del Hospital de Choele Choel, recibido a través del correo electrónico del tribunal. Del mismo, se concede vista al Defensor Técnico y se ordena oficiar al Órgano de Revisión.

En fecha 03/02/2026 contesta vista el Dr. Gustavo E. Bagli en su carácter de Defensor Técnico del usuario, manifestando que no tiene observaciones que formular al respecto.

En fecha 05/02/2026 obra la presentación de la Dra. Antonella Mirengi, en su carácter de Secretaria del Órgano de Revisión comunicando que tomó conocimiento del informe remitido por el Hospital de Choele Choel.

Que en fecha 10/02/2025, atento el estado de autos pasan los presentes a resolver.

Y CONSIDERANDO:

Venidas estas actuaciones a mi despacho, he de resolver la internación involuntaria de F.L. DNI N° 4. de 1. años, teniendo en cuenta la normativa vigente, esto es, las Convenciones Internacionales y la Ley de Salud Mental 26.657.

La Ley de Salud Mental 26.657 reza que la internación involuntaria "*debe concebirse como recurso terapéutico excepcional en caso de que no sean*

posibles los abordajes ambulatorios". Resultan recaudos *sine qua non* de procedencia los detallados en los incisos del Art. 20, a saber: a) Dictamen profesional del servicio asistencial que realice la internación, que determine el riesgo cierto e inminente para sí o para terceros, con la firma de dos profesionales de diferentes disciplinas que no tengan relación de parentesco, amistad o vínculos económicos con la persona, uno de los cuales debe ser psicólogo o psiquiatra; b) Ausencia de otra alternativa eficaz para su tratamiento; c) Informe acerca de las instancias previas implementadas si las hubiera.

Debe recordarse que la internación involuntaria se concibe solo como un recurso terapéutico excepcional, restrictivo y aplicable ante una situación de riesgo cierto e inminente, debiendo garantizarse el debido proceso, el control judicial inmediato y el derecho de defensa. En este orden, el Art. 21 requiere la comunicación al Tribunal en el plazo de 10 horas, mientras que el Art. 22 asegura la asistencia letrada del usuario.

En el presente caso, el equipo interdisciplinario del Hospital de Choele Choel adoptó la medida de internación involuntaria del joven F.L. el día 01/12/2025 en resguardo para sí y para terceros. Se valoró que la medida fue necesaria atento a que el causante presentó un comportamiento amenazante en su domicilio, en un contexto de alta vulnerabilidad psicosocial y falta de adherencia a tratamientos previos supervisados por su madre, la Sra. N.F., constatándose el riesgo cierto e inminente requerido por la norma.

De las constancias de autos, surge que se han cumplimentado los recaudos legales sustanciales: obra dictamen suscripto por la psiquiatra Claudia Torres y la licenciada en Psicología Lucía A. Colombo. Sin perjuicio de ello, y atendiendo a que el acto administrativo original no cumplía estrictamente con la totalidad de los recaudos exigidos por la Ley de Salud Mental N° 26.657, tal como fuera observado por la Secretaria del Órgano

de Revisión Dra. Antonella Mirengi, se ordenó oficiar al nosocomio para que se expida sobre dichas omisiones.

Dicho requerimiento fue cumplimentado por el Servicio de Salud Mental mediante los nuevos informes glosados, los cuales permitieron sanear las deficiencias formales iniciales y brindaron claridad sobre el cuadro de descompensación que diera origen a la internación.

Asimismo, se garantizó la intervención del Defensor Técnico, Dr. Gustavo E. Bagli, quien tras analizar las nuevas actuaciones y el informe de saneamiento, finalmente no presentó objeciones que formular a la legalidad de la medida.

De todo lo expuesto y constancias debo concluir que se encuentran reunidos en autos los requisitos previstos por la Ley Nac. 26.657, Ley Pcial nro. 5349 para autorizar la internación involuntaria en el Hospital de Choele Choel del joven F.L. DNI N° 4. a partir del día 01/12/2025 y hasta su externación, en el entendimiento que en el presente proceso se han dado las condiciones establecidas por la Ley de Salud Mental.

Por ello y lo dispuesto en la normativa citada;

RESUELVO:

1.-) CONVALIDAR la internación involuntaria del joven F.L. DNI N° 4. medida adoptada por el Servicio de Salud Mental del Hospital de Choele Choel el día 01/12/2025 y por el tiempo que duró su internación, ello conforme lo dispuesto por el art. 21 inc. a) de la Ley 26.657 y los fundamentos expuestos en los considerandos.

2.-) Líbrese oficio al **HOSPITAL DE CHOELE CHOEL** a los fines de notificar la presente resolución y solicitar informe modalidad de seguimiento y abordaje ambulatorio, como así también de cuenta de la necesidad de articulación con otros organismos del estado, como así también las acciones a seguir en el presente caso, ello a los fines de garantizar el sistema de derechos que asiste al paciente de conformidad con

lo normado en la LSM 26.657.

Hágase saber a la Defensoría Oficial que la confección y diligenciamiento del oficio ordenado supra queda a su exclusivo cargo (Art. 2 C.P.F).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. Expídase testimonio y/o copia certificada.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta